ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO
No. 4162.010.27.1.0005-2026

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

Entre los suscritos ALEXANDER CAMACHO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.430.118 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali con NIT. 890.399.011-3, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 02 de enero de 2025 y acta de Posesión No. 011 del 02 de enero 2025, facultado para celebrar este tipo de convenios según Decreto de delegación No.4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por el Decreto No.4112.010.20.0438 de 04 de junio de 2024, a su vez modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, y modificado por el Decreto de delegación No.4112.010.20.0443 de mayo 08 de 2026 y demás normas reglamentarias, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL –SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, y por la otra, LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, identificada con NIT No. 805001868-0; representada legalmente por PATRICIA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.915.457 de Cali (Valle), hemos convenido celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el presente convenio se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el requerimiento técnico para la adquisición de bienes, obras y/o servicios, suscrito por el Subsecretario de Fomento de la Secretaría del Deporte y la Recreación, atendiendo la justificación señalada en el mencionado requerimiento, se elaboración los estudios previos.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113, determina que: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*" y el artículo 209 Ibidem, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998, señala que la Función Administrativa, se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la Buena Fe, Igualdad, Moralidad, Celeridad, Economía, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Participación, Publicidad, Responsabilidad y Transparencia. Así mismo, el Artículo 4º de la citada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general y el artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios de coordinación, y colaboración, prevé que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

5. En el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se consagró la posibilidad de asociación entre entidades públicas con la finalidad de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo de forma temporal, teniendo como soporte el artículo 209 constitucional, esto, a través de la celebración de Convenios Interadministrativos.

6. Igualmente, la Ley 1437 de 2011 en el numeral 10 de su artículo 3 establece *"en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".*

7. Que mediante Decreto Extraordinario No 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la estructura de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, hoy Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, así como la asignación de las funciones de cada una de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

8. Que el artículo 7 ibidem, señala que el alcalde podrá delegar en los secretarios de Despacho y directores de Departamentos Administrativos las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo y el artículo 24 del Decreto Extraordinario en mención, determinó las funciones comunes de los Despachos de los Secretarios y Directores de Departamento Administrativo, y en su numeral 8º señaló que los mismos podrán: "*Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorgue a este"*.

9. Que de conformidad con el artículo 79 del decreto en mención, la Secretaría del Deporte y la Recreación tiene como propósito fomentar el espíritu deportivo y recreativo, mediante una oferta amplia de programas y escenarios, que posibiliten el desarrollo integral de los diferentes grupos poblacionales que habitan en el área urbana y rural del Municipio de Santiago de Cali.

10. Que el artículo 175 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 2016, estableció la creación y naturaleza de la Secretaría del Deporte y la Recreación, como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

11. Que el artículo 177 del decreto Extraordinario No. 411.0.020.0516 de 2016, establece que el sector Administrativo Deporte y Recreación tiene a su cargo liderar la formulación de políticas, planes, programas que materialicen los derechos a la recreación y el deporte.

12. Que el artículo 179 del Decreto Extraordinario No. 411.0.020.0516 de septiembre 28 de 2016, establece que el propósito de la Secretaría del Deporte y la Recreación es: "Fomentar el espíritu deportivo y recreativo, mediante una oferta amplia de programas y escenarios, que posibiliten el desarrollo integral de los diferentes grupos poblacionales que habitan en el área urbana y rural del Municipio de Santiago de Cali".

13. Que, dentro de la estructura la Secretaría del Deporte y la Recreación, se encuentra la Subsecretaría de Fomento a la cual se le otorgaron las facultades para desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la actividad física y la recreación y los que sean requeridos de acuerdo con el marco jurídico que adopte el Alcalde, acordes con su competencia.

14. Que el Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, reglamentó el ejercicio de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto en los Secretarios de Despacho, los Directores y Jefes de los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, mediante la expedición del Decreto No. 4112.010.20.0443 del 8 de mayo de 2026 por el cual se definen las reglas para el ejercicio de las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto de las Secretarías de despacho, Departamentos Administrativos, las unidades administrativas especiales sin personería jurídica del Distrito Especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, de conformidad con el artículo 2 del decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016; se otorgan atribuciones en materia de contratación a los jefes de oficina de la secretaría privada, oficina asesora de transparencia, oficina de relaciones y cooperación y oficina de

comunicaciones; y otras disposiciones.

15. Que el artículo segundo del Decreto en mención establece las atribuciones comunes, de conformidad con el numeral 8 del artículo 24, el numeral 7 del artículo 27 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 donde los organismos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali tendrán competencia para:

"*2.1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la Ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y las normas que las adicionen, que las modifiquen, reglamenten o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumento documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicación, declarar desierto el respectivo proceso de selección, con arreglo en las reglas especiales y excepciones mencionadas en el artículo tercero del presente decreto.*

2.2. Celebrar los actos o contratos y demás instrumentos jurídicos que se requieran con el propósito de perfeccionarlos, formalizarlos y publicitarlos.

2.3. Celebrar en nombre del respectivo organismo todo tipo de negocios jurídicos que cuenten con un régimen especial de contratación, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales en cumplimiento de la normatividad vigente."

16. Que la Secretaría el Deporte y la Recreación se encuentra en constante disposición de apoyar los diferentes eventos deportivos y recreativos, con el fin de aumentar el interés en la población caleña en la actividad física y el deporte, entendiendo que la recreación en Colombia de conformidad con las leyes es junto al deporte un derecho fundamental y forma parte del gasto público social, según se expresa en el artículo 52 de la Constitución Política de 1991, de la siguiente manera: *"Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social".*

17. El Concejo del Distrito de Santiago de Cali, mediante Acuerdo Distrital No. 0578 de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2024 – 2027 denominado "Cali Capital Pacífica de Colombia"; que consigna los compromisos con una gestión pública

eficiente, eficaz, incluyente y transparente en el marco de las grandes contingencias sociales, económicas y culturales y del cuestionamiento sobre la vida en todas sus dimensiones.

18. El presente convenio busca optimizar los servicios misionales de la Secretaría del Deporte y la Recreación, en cumplimiento de su misión y propósito establecidos en el Decreto Extraordinario No. 411.0.020.0516 de 2016: liderar la formulación de políticas, planes y programas que materialicen los derechos a la recreación y el deporte, y fomentar el espíritu deportivo y recreativo mediante una oferta amplia de actividades para toda la población urbana y rural de Santiago de Cali. Este proceso, alineado con las competencias del Alcalde y las facultades de contratación conferidas por la normativa vigente, se enmarca dentro del Plan de Desarrollo 2024–2027 “Cali, Capital Pacífica de Colombia” y responde a la necesidad de generar bienestar social, salud pública y cohesión comunitaria a través de la actividad física.

19. La Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito de Santiago de Cali tiene como función esencial la formulación de políticas públicas, programas y planes que garanticen el acceso y disfrute del derecho fundamental a la recreación y al deporte. Este compromiso se refleja en la consolidación de una oferta diversa de iniciativas y espacios destinados al desarrollo integral de las comunidades urbanas y rurales del territorio distrital. En consonancia con el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, que reconoce el deporte y la recreación como componentes del gasto público social y derechos de todas las personas, la administración distrital ha desarrollado intervenciones estratégicas que estimulan la participación ciudadana, el aprovechamiento del tiempo libre, y la promoción de hábitos de vida saludables.

20. Que desde la Subsecretaría de Fomento se implementan acciones orientadas a la actividad física, el deporte y la recreación, pilares que contribuyen a la salud pública, la cohesión social y la formación en ciudadanía. Estos componentes se articulan como motores de transformación en los territorios, mediante programas que inciden en las distintas etapas del ciclo vital: desde la primera infancia hasta la vejez.

21. En articulación con la Política Pública del Deporte, la Recreación y la Actividad Física “Cali Ciudad Deportiva 2022 – 2031”, adoptada mediante el Acuerdo No. 0560 de 2022. Esta política reconoce estos componentes como derechos fundamentales y orienta la acción institucional hacia la equidad territorial, la inclusión social, la sostenibilidad y el desarrollo comunitario. En este marco, las carreras se posicionan como una estrategia de intervención masiva que democratiza el uso del espacio público, promueve estilos de vida activos y fortalece la cohesión social.

22. El presente convenio busca optimizar los servicios misionales de la Secretaría del

Deporte y la Recreación, en cumplimiento de su misión y propósito establecidos en el Decreto Extraordinario No. 411.0.020.0516 de 2016: liderar la formulación de políticas, planes y programas que materialicen los derechos a la recreación y el deporte, y fomentar el espíritu deportivo y recreativo mediante una oferta amplia de actividades para toda la población urbana y rural de Santiago de Cali. Este proceso, alineado con las competencias del Alcalde y las facultades de contratación conferidas por la normativa vigente, se enmarca en el Plan de Desarrollo 2024–2027 “Cali, Capital Pacífica de Colombia” y responde a la necesidad de generar bienestar social, salud pública y cohesión comunitaria a través de la actividad física.

23. De conformidad con lo anterior, la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali, obedeciendo al Plan de Desarrollo, prioriza las intervenciones que se llevarán a cabo en un periodo de cuatro años para atender los problemas de la población, considerando en su formulación las políticas y planes sectoriales, el programa de gobierno del alcalde y los lineamientos nacionales y departamentales. El Distrito de Santiago de Cali a través de estas estrategias ha logrado un gran avance desde el punto de vista de la aplicación de políticas institucionales que fomentan el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así mismo, se ha proyectado nacional e internacionalmente como una ciudad que valora el deporte como estrategia para la promoción del bienestar y desarrollo humano, concibiendo el Deporte como un vehículo para la transformación social.

24. En tal sentido, la Subsecretaría de Fomento de la Secretaría del Deporte y la Recreación, formuló una serie de estrategias de intervención a través de las aristas misionales: Actividad Física, Deporte y Recreación, como derecho social y fundamental de la población. Estas tres áreas se constituyen como factores promotores de vida sana y de formación ciudadana, claves en la construcción de la convivencia y relaciones sociales. Por tales razones, se han consolidado programas deportivos, de actividad física y recreativos, para la participación y vinculación de la comunidad.

25. Que, la Ley 2023 de 2020 facultó a las asambleas departamentales y a los concejos municipales y distritales para crear una Tasa Pro-Deporte y Recreación destinada a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a los planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales; Los recursos provenientes de la tasa tienen destinación específica y deben orientarse al cumplimiento de las finalidades previstas en la ley.

26. Que, en ejercicio de la facultad otorgada por la Ley 2023 de 2020, el Concejo del Distrito Especial de Santiago de Cali creó, mediante el Acuerdo Distrital No. 0530 de 2022, la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Los recursos provenientes de esta tasa son ejecutados a través de la Secretaría del Deporte y la Recreación y están destinados a

financiar acciones de inversión, fomento y estímulo al deporte y la recreación, en concordancia con los planes, programas, proyectos y políticas territoriales. El artículo décimo del Acuerdo Distrital No. 0530 de 2022 establece que: "E*l 10% del recaudo será destinado a la Alimentación y transporte para niños y jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad que sean miembros de las escuelas y clubes registrados ante la Secretaría del Deporte y la Recreación, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2023 de 2020. El 90% del recaudo se destinará al fomento de manifestaciones deportivas, recreativas y de actividad física, además de las acciones que complementan la práctica y continuidad de los niveles de iniciación, formación, desarrollo y alto rendimiento atendiendo los parámetros consagrados en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 2 de la Ley 2023 de 2020. Y al apoyo, mantenimiento y construcción de infraestructura deportiva, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 2023 de 2020*."

27. El presente proyecto se financia con recursos provenientes de la Tasa Pro-Deporte y Recreación y se encuentra enmarcado dentro de los usos autorizados por el Acuerdo Distrital No. 0530 de 2022, particularmente en aquellos orientados al apoyo de programas deportivos dirigidos a niños, niñas y jóvenes; al fortalecimiento de los procesos de formación, identificación y proyección de talentos deportivos; y a la promoción de la salud preventiva mediante la práctica del deporte y la adopción de hábitos de alimentación sana y saludable.

28. El proyecto está dirigido a niños y jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad vinculados a escuelas y clubes deportivos registrados ante la Secretaría del Deporte y la Recreación, y busca contribuir a su bienestar integral y a la permanencia en los procesos de formación deportiva mediante el suministro de alimentación inocua, suficiente y nutricionalmente adecuada.

29. Que, bajo el proyecto se busca generar un impacto positivo en el rendimiento y bienestar de los deportistas, contribuyendo a la formación de una cultura deportiva basada en la salud integral y la nutrición adecuada. Además, fortalecerá la gestión de los recursos de la Tasa Pro Deporte y Recreación, asegurando su uso eficiente y transparente en beneficio de la comunidad deportiva local.

30. Ahora bien, en el marco del Plan de Desarrollo 2024–2027 "Cali, Capital Pacífica de Colombia" y del proyecto de inversión *BP- 26005285 FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO DEPORTIVO DE CLUBES Y DEPORTISTAS DE SANTIAGO DE CALI.*", se identifica que el problema crítico del sistema deportivo distrital no es únicamente la disponibilidad de escenarios físicos, sino la carencia de condiciones de seguridad alimentaria y nutricional para un número significativo de deportistas, es así como el programa de alimentación complementaria implementado por la Secretaría busca garantizar la alimentación adecuada, equidad en el acceso al deporte y protección social para la juventud en situación de riesgo. Dichos componentes no solo

complementan la práctica deportiva, sino que también se desarrollan estrategias direccionadas a combatir el sedentarismo, dar herramientas para establecer hábitos de vida saludables, la ocupación del tiempo libre y devolver la movilidad y la alegría a los ciudadanos, una oferta ajustada a las necesidades y expectativas de la población caleña, con sesiones focalizadas a los diferentes grupos etarios.

31. Que con articulación con los programas de la Subsecretaría de Fomento de la Secretaría del Deporte y la Recreación la cual administra actualmente 11 programas de fomento deportivo, recreativo y de actividad física, que operan en más de 799 puntos de atención en las 22 comunas y los corregimientos del Distrito; y que para efectos del presente requerimiento resultan especialmente relevantes los programas Desafío Élite – Cali Élite y Deporvida.

32. Que el programa Desafío Elite y DEPORVIDA, corresponden a una estrategia social del Distrito de Santiago de Cali, desarrollada por el área de Fomento de la Secretaría del Deporte y la Recreación, y tienen como objetivo principal promover espacios para el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

33. Que en consecuencia, la Secretaría del Deporte y la Recreación requiere contar con los servicios de personas jurídicas con la idoneidad y experiencia necesaria para la ejecución de un convenio, para la satisfacción del objeto y actividades que se ejecutarán en aras de fortalecer el normal desarrollo de las funciones que le han sido asignadas al organismo, específicamente realizar el objeto contractual que se indica a continuación:*"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para implementar y desarrollar una estrategia de atención alimentaria complementaria dirigida a niños y jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad, miembros de escuelas y clubes deportivos registrados ante la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, mediante entrega de alimentación inocua, de calidad y nutricionalmente adecuada, de acuerdo con las necesidades identificadas y las condiciones de atención de la población beneficiaria, contribuyendo a su bienestar, permanencia y continuidad en los procesos de formación y práctica deportiva."*.

34. Este proyecto requiere un trabajo interdisciplinario coordinado y exhaustivo, mediante la implementación de acciones y actividades que fomenten la integración y la participación en espacios competitivos y recreativos. Con ello, se busca generar oportunidades de acceso a la comunidad caleña para participar en eventos deportivos que promuevan la actividad física, las cuales constituyen una herramienta eficaz para fomentar, promover e incentivar de manera organizada el deporte, la recreación, la cultura y la actividad física en diferentes escenarios de la ciudad. Este proyecto, de carácter incluyente, sin clase social o edad, permite que cada inversión tenga un impacto tangible y medible en el desarrollo del deporte local y en la mejora de la calidad

de vida de los deportistas.

35. La implementación del presente programa generará un impacto positivo en el bienestar, rendimiento y desarrollo integral de los niños, niñas y jóvenes deportistas beneficiarios, al contribuir a la consolidación de una cultura deportiva basada en la salud, la nutrición adecuada y los hábitos de vida activa. De esta manera, se fortalecen los procesos formativos y de proyección deportiva, promoviendo la inclusión social y la igualdad de oportunidades dentro del sistema deportivo distrital. Asimismo, el proyecto permitirá optimizar la gestión de los recursos provenientes de la Tasa Pro Deporte y Recreación, garantizando su aplicación eficiente, transparente y orientada a resultados en beneficio de la comunidad deportiva local. Su ejecución se enmarca en los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y sostenibilidad que rigen la administración de los recursos públicos, asegurando que cada inversión se traduzca en beneficios tangibles y medibles para el desarrollo del deporte y la mejora de la calidad de vida de los deportistas.

36. Para garantizar el éxito en la planeación, implementación y seguimiento del programa, resulta indispensable contar con una entidad pública que cuente con la idoneidad técnica, la experiencia académica y la capacidad operativa necesarias para su desarrollo integral. En este sentido, la Escuela Nacional del Deporte se constituye en el aliado estratégico idóneo, dado su reconocimiento institucional, su trayectoria en la gestión de programas deportivos y de bienestar, y su recurso humano especializado en nutrición y ciencias aplicadas al deporte, lo cual asegura una ejecución eficiente, inclusiva y con altos estándares de calidad.

37. Para garantizar el éxito en la planeación, desarrollo y evaluación de estos eventos de alto impacto social y educativo, resulta indispensable contar con un asociado que posea experiencia demostrada en la organización de este tipo de proyectos, con la trayectoria, el profesionalismo y la capacidad operativa los cuales son determinantes para asegurar la ejecución eficiente, incluyente y bajo los más altos estándares de calidad.

38. La implementación del programa de alimentación complementaria se constituye en una estrategia prioritaria y urgente, pues garantiza alimentación adecuada, equidad en el acceso al deporte y protección social para la juventud en situación de riesgo.

39. Que, la Secretaría del deporte y la recreación en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, elaboró un presupuesto oficial de acuerdo a los precios y condiciones del mercado y a las incidencias propias en el desarrollo del proyecto, de igual manera, determinó el presupuesto oficial luego de un estudio serio y el análisis detallado de todas las

actividades a ejecutar o bienes a suministrar, por ello garantiza que la apropiación presupuestal para este proyecto es acorde con las necesidades del mismo.

40. Que la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se entiende que es una entidad estatal de carácter público, con personería jurídica, con autonomía universitaria, presupuestal, administrativa y financiera, creada mediante Decreto 3115 de 1984, expedido por el Gobierno Nacional, que mediante Decreto 2684 del 08 de agosto de 2006, se traspasó la Escuela Nacional del Deporte, al Municipio de Cali, creándose como un Establecimiento Público del Orden Municipal y regida por sus estatutos generales.

41. Una vez verificados sus estatutos y certificado de existencia y representación legal, la Naturaleza jurídica de la Escuela Nacional del Deporte, es una entidad de carácter público.
42. Que la Escuela Nacional del Deporte de acuerdo con lo indicado en sus estatutos, se constituyó con el fin misional en sus artículos 3,11 y 20, las cuales destacan:

 - La formación, investigación, proyección social y prestación de servicios en las áreas del deporte, la recreación, la actividad física y la educación física.
 - La promoción de programas y proyectos orientados al aprovechamiento del tiempo libre, la salud física y mental, la integración social y el desarrollo comunitario.
 - La cooperación y celebración de convenios con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

43. La Escuela Nacional del Deporte, en su calidad de establecimiento público de educación superior de carácter universitario, tiene dentro de su objeto social la formación, investigación, proyección social y extensión en los campos del deporte, la educación física, la recreación, la actividad física y áreas afines, promoviendo el desarrollo integral de la comunidad y fomentando la cultura deportiva en los diferentes niveles y sectores de la sociedad.

44. En este sentido, el objeto del convenio *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para desarrollar un programa de alimentación complementaria dirigido a niños y jóvenes deportistas en condición de pobreza y vulnerabilidad, miembros de escuelas y clubes registrados ante la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, mediante entrega de alimentación inocua, de calidad y nutricionalmente adecuada, de acuerdo con las necesidades identificadas y las condiciones de atención de la población beneficiaria, contribuyendo a su bienestar, permanencia y continuidad en los procesos de formación y práctica deportiva"*, guarda relación directa con el objeto social y misión institucional de la Escuela Nacional del

Deporte, en tanto:

- La Escuela Nacional del Deporte cuenta con programas académicos y líneas de investigación en nutrición deportiva, ciencias aplicadas al deporte, fisiología y bienestar del deportista, lo que garantiza un enfoque técnico especializado en la implementación del programa.
- El apoyo alimentario a deportistas constituye una estrategia de bienestar, permanencia y rendimiento deportivo, factores que se alinean con la misión de la Escuela Nacional del Deporte de promover la formación integral, la salud y el desempeño deportivo de poblaciones en formación.
- El componente de inclusión social y calidad de vida derivado de la adecuada nutrición y alimentación de los beneficiarios es coherente con el enfoque de responsabilidad social universitaria y extensión que caracteriza a la institución.

45. La Idoneidad técnica y experiencia institucional, de la Escuela Nacional del Deporte cuenta con capacidad instalada, recurso humano especializado y experiencia comprobada en la formulación e implementación de programas de apoyo al desarrollo integral del deportista, particularmente en áreas de nutrición, ciencias del deporte y acompañamiento profesional, lo que la convierte en un aliado idóneo para garantizar la correcta ejecución del convenio.

46. De esta manera, la participación de la Escuela Nacional del Deporte en el presente convenio no sólo resulta pertinente, sino que garantiza la idoneidad técnica y académica para la implementación del programa de alimentación, al articular sus capacidades en ciencias del deporte, nutrición, bienestar y proyección social. Ello permite fortalecer la permanencia, el rendimiento y el desarrollo integral de los deportistas beneficiarios, en concordancia con los fines constitucionales (art. 52 C.P.), las disposiciones de la Ley 181 de 1995 “Ley del Deporte” y las políticas públicas locales y nacionales orientadas al fomento del deporte, la recreación, la actividad física y la inclusión social.

47. En consecuencia, existe plena coherencia entre el objeto social de la Escuela Nacional del Deporte y el objeto del convenio propuesto, lo que legitima y fundamenta jurídicamente su intervención como entidad idónea para garantizar la correcta planeación y desarrollo del proyecto a ejecutar.

48. Que la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, para el presente convenio manifestó su interés en aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades contempladas dentro del alcance del presente convenio, con aportes en especie, tal como está discriminado en su propuesta, la cual hace parte integral del presente Convenio.

49. Que el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría del Deporte y la Recreación para amparar la suscripción del presente convenio interadministrativo cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500276778 por valor de $3.508.160.000.
50. Que el Distrito de Santiago de Cali –Secretaría del Deporte y el ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, pretenden suscribir un convenio interadministrativo, que permitirá a la entidad cumplir con sus cometidos con la mayor eficiencia, eficacia, transparencia y respeto de los principios constitucionales, legales y estatutarios que las rigen.
51. En el presente convenio y sus documentos previos se declara justificado la contratación directa mediante resolución de conformidad con el estatuto contractual, la Ley No. 1150 de 2007 artículo 2.2.1.2.1.4.1 el Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes.
52. El presente proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio interadministrativo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para implementar y desarrollar una estrategia de atención alimentaria complementaria dirigida a niños y jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad, miembros de escuelas y clubes deportivos registrados ante la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, mediante entrega de alimentación inocua, de calidad y nutricionalmente adecuada, de acuerdo con las necesidades identificadas y las condiciones de atención de la población beneficiaria, contribuyendo a su bienestar, permanencia y continuidad en los procesos de formación y práctica deportiva"*.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: El presente convenio busca promover la permanencia, el bienestar físico, nutricional, el desarrollo integral de los beneficiarios dentro de sus procesos formativos y de proyección deportiva, contribuyendo así a fortalecer su desempeño, inclusión social y calidad de vida, a través la planeación, alistamiento, implementación, operación, seguimiento y cierre del Programa de Alimentación Complementaria, dirigido a niños y jóvenes deportistas en condición de pobreza y vulnerabilidad, miembros de escuelas y clubes registrados ante la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali, que cumplan los criterios de focalización, priorización y elegibilidad definidos por la entidad, en concordancia con la Ley 2023 de 2020, el Acuerdo Distrital No. 0530 de 2022 y demás disposiciones aplicables.

Para la vigencia 2026 se proyecta una capacidad de atención de hasta setecientos noventa y nueve (799) beneficiarios diarios, conforme con la caracterización, validación y programación institucional, mediante el suministro de las raciones alimenticias establecidas en el presupuesto y en el anexo técnico, de acuerdo con las jornadas efectivas, frecuencias, tipos de alimentación, horarios y puntos de atención definidos para el programa. La caracterización técnica que sustenta la presente necesidad identificó precisamente una población potencial de hasta 799 deportistas pertenecientes inicialmente a los grupos A, B y C del SISBÉN.

El alcance comprende la focalización y validación de la población beneficiaria; el alistamiento técnico y operativo; la preparación, transporte, distribución y suministro de las raciones alimenticias; la operación de los puntos de atención; los controles de calidad e inocuidad; el seguimiento nutricional y antropométrico; las acciones de educación alimentaria y acompañamiento psicosocial; la gestión de novedades y contingencias; y la generación y consolidación de información para el seguimiento, evaluación y mejoramiento del programa.

La Secretaría del Deporte y la Recreación definirá los criterios de focalización, priorización y elegibilidad; validará y habilitará la población beneficiaria; determinará las condiciones generales y los puntos de atención; y ejercerá la supervisión del convenio. Por su parte, el asociado desarrollará la operación integral y los componentes técnicos previstos, sin que pueda seleccionar, incorporar o sustituir autónomamente beneficiarios por fuera de los mecanismos establecidos por la entidad.

La ejecución deberá garantizar una relación objetiva y verificable entre la condición de elegibilidad del beneficiario, su habilitación institucional, la programación de la atención, el punto asignado, la asistencia y la ración efectivamente suministrada, de manera que pueda establecerse la correspondencia entre la destinación específica de los recursos, la población atendida y la ejecución física y financiera del convenio.

- Población beneficiaria, focalización y priorización:

La población beneficiaria estará constituida por niños y jóvenes deportistas en condición de pobreza vulnerabilidad, vinculados a escuelas y clubes registrados ante la Secretaría del Deporte y la Recreación y a los programas deportivos institucionales que correspondan a la presente intervención.

La condición socioeconómica será verificada mediante fuentes oficiales de información, tomando como instrumento principal la clasificación vigente del SISBÉN y, cuando resulte procedente, los demás registros administrativos oficiales previamente definidos por la Secretaría.

Para efectos de la focalización podrán ser considerados los grupos A, B y C del SISBÉN IV, de acuerdo con la condición socioeconómica que corresponda. No obstante, la asignación

efectiva del beneficio estará sujeta a los criterios de priorización definidos por la Secretaría, a la disponibilidad presupuestal, a la capacidad máxima de atención y a la caracterización que sustenta la respectiva vigencia.

Para la vigencia 2026, la caracterización que soporta la presente contratación priorizó inicialmente población perteneciente a los grupos A, B y C, sin perjuicio de que, dentro de la capacidad de atención prevista y previa validación institucional, puedan aplicarse los demás criterios objetivos de elegibilidad y priorización establecidos para el programa. El diagnóstico institucional precedente evidenció igualmente la presencia de deportistas clasificados en el grupo C, correspondiente a población en condición de vulnerabilidad.

La comuna de residencia, el barrio o el estrato socioeconómico no constituirán, por sí solos, criterios de inclusión o exclusión. Esta información podrá utilizarse de manera complementaria para la caracterización territorial, la planeación de cobertura y la asignación de los puntos de atención, sin sustituir la verificación individual de las condiciones de elegibilidad.

Cuando un potencial beneficiario no cuente con información vigente en el SISBÉN, la condición de vulnerabilidad podrá acreditarse excepcionalmente mediante registros administrativos oficiales o certificaciones expedidas por entidades públicas competentes, siempre que los criterios y mecanismos de validación hayan sido previamente definidos por la Secretaría. En ningún caso la condición de vulnerabilidad podrá ser determinada discrecionalmente por el asociado.

Para la operación se conformará un Listado de Beneficiarios Habilitados, previa verificación de las condiciones de elegibilidad y de la vinculación del beneficiario con la escuela, club o programa deportivo correspondiente. Dicho listado constituirá el instrumento institucional de referencia para la programación, asignación de puntos, seguimiento de la atención y gestión de novedades, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

Fases de ejecución:

Fase	Duración	Alcance principal
Fase 1 – Alistamiento técnico y operativo	17 días	Consolidación y validación de la población beneficiaria; conformación del Listado Maestro; distribución por puntos de atención; validación de escenarios; elaboración del plan de trabajo y cronograma; definición de condiciones operativas, minutas, mecanismos de trazabilidad, protocolos de calidad e inocuidad y medidas de contingencia.
Fase 2 – Operación integral del programa	37 días hábiles de operación, de	Preparación, transporte, distribución y suministro de las raciones; operación de los puntos de atención; control y

	acuerdo con la frecuencia definida para cada tipo de ración	seguimiento de la atención; ejecución de los componentes nutricional, antropométrico, educativo y psicosocial; gestión de novedades y seguimiento a los indicadores del programa.
Fase 3 – Cierre y consolidación	14 días	Conciliación de la ejecución; consolidación de beneficiarios, raciones, novedades y soportes; evaluación de resultados; organización de la información y presentación de los informes técnicos, operativos y financieros finales.

Las condiciones específicas de cada fase, frecuencias por tipo de ración, productos, metodologías, formatos e indicadores serán desarrolladas en el anexo técnico, evitando duplicidades y garantizando su correspondencia con el presupuesto y las obligaciones del convenio.

- Lugar y condiciones de ejecución:

El convenio se ejecutará en el Distrito Especial de Santiago de Cali, inicialmente a través de los nueve (9) puntos de atención definidos en el anexo técnico.

La distribución de la población beneficiaria atenderá criterios de cobertura territorial, accesibilidad, proximidad a los lugares de formación o entrenamiento, programación deportiva y eficiencia operativa, procurando facilitar el acceso efectivo al programa y su articulación con las dinámicas deportivas de los beneficiarios.

Por circunstancias debidamente justificadas de carácter técnico, operativo, territorial, sanitario, de seguridad, accesibilidad o asociadas a la programación deportiva, la supervisión podrá autorizar la reubicación, sustitución o habilitación de puntos de atención, siempre que se mantengan condiciones adecuadas para la prestación y que la decisión no implique modificación de la población objetivo, de las características esenciales de las raciones, del valor del convenio ni de la destinación de los recursos.

Los horarios de atención se establecerán en el anexo técnico y podrán ser objeto de ajustes operativos, previa coordinación con la supervisión, cuando la programación deportiva o las condiciones de funcionamiento de los puntos así lo requieran, garantizando en todo caso la oportunidad, calidad e inocuidad del servicio.

- Control, seguimiento y trazabilidad:

Por tratarse de una operación desarrollada en distintos puntos del Distrito, el asociado deberá implementar mecanismos que permitan identificar, verificar y conciliar la atención efectivamente realizada, garantizando trazabilidad durante toda la ejecución.

Como mínimo se deberá contar con el Listado de Beneficiarios Habilitados, programación de atención por punto, registros de despacho y recepción de las raciones, registro de atención efectiva, controles de calidad e inocuidad, gestión de novedades, conciliación de la ejecución y los mecanismos de verificación que determine la supervisión.

La información deberá permitir establecer, como mínimo, la siguiente secuencia de control:

Punto de control	Verificación	Soporte mínimo
Habilitación del beneficiario	Cumplimiento de los criterios de elegibilidad y priorización.	Listado de Beneficiarios Habilitados.
Programación de la atención	Asignación de beneficiario, punto, jornada y tipo de ración.	Programación consolidada por punto de atención.
Operación alimentaria	Despacho, recepción y condiciones de calidad e inocuidad de las raciones.	Registros operativos y sanitarios.
Atención efectiva	Verificación de asistencia y suministro de la ración al beneficiario habilitado.	Registro de atención.
Gestión de novedades	Identificación de inasistencias, retiros, traslados, contingencias o variaciones de la programación.	Registro y soporte de novedades.
Conciliación de la ejecución	Correspondencia entre lo programado y lo efectivamente atendido.	Reporte consolidado e informe de ejecución.

La supervisión podrá efectuar verificaciones documentales, cruces con las bases institucionales y la programación deportiva, así como visitas de seguimiento a los diferentes puntos de atención. Los instrumentos, formatos, periodicidades y procedimientos específicos de verificación serán desarrollados en el anexo técnico.

- Delimitación del componente de transporte de beneficiarios:

El artículo décimo del Acuerdo Distrital No. 0530 de 2022 contempla dentro de la destinación específica correspondiente los componentes de alimentación y transporte para niños y jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad que sean miembros de escuelas y clubes registrados ante la Secretaría del Deporte y la Recreación.

Para el presente convenio, de acuerdo con la identificación de la necesidad, su estructuración técnica y la programación presupuestal correspondiente, la intervención ha sido delimitada al componente de alimentación complementaria únicamente.

Para efectos del convenio, el transporte, distribución y puesta en punto de las raciones alimenticias constituye una actividad inherente a la operación del componente de alimentación

y deberá encontrarse incluida dentro de la estructura económica correspondiente. Este concepto no corresponde al transporte de beneficiarios previsto en la destinación específica de la Tasa Pro-Deporte y Recreación.

CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES DE LAS PARTES: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ASOCIADA – ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

1. Ejecutar integralmente el objeto del convenio de conformidad con los estudios previos, la invitación, el anexo técnico, la propuesta presentada, el presupuesto aprobado y los demás documentos que hagan parte integral del convenio.
2. Elaborar, presentar y ejecutar el Plan de Trabajo y el cronograma, en articulación con la supervisión, garantizando el cumplimiento de las fases de alistamiento, operación y cierre establecidas para el programa.
3. Implementar los mecanismos de registro, control y trazabilidad de la atención definidos para el programa, incluyendo la programación por punto, registro de asistencia, despacho y recepción de raciones, atención efectiva, gestión de novedades y conciliación de la ejecución, conforme con el anexo técnico.
4. Operar integralmente el servicio de alimentación complementaria en los nueve (9) puntos de atención establecidos o en aquellos que sean autorizados por la supervisión, garantizando el cumplimiento de las cantidades, frecuencias, horarios, minutas, especificaciones técnicas y demás condiciones previstas para la ejecución.
5. Garantizar la preparación, empaque, transporte, distribución y puesta en punto de las raciones alimenticias, en condiciones adecuadas de calidad, oportunidad e inocuidad, asumiendo los costos inherentes a dichas actividades conforme con la estructura económica aprobada.
6. Garantizar que los empaques y envases utilizados para la entrega de alimentos cumplan las condiciones ambientales y sanitarias aplicables, de conformidad con la Ley 2232 de 2022 y demás normas vigentes.
7. Garantizar que el personal encargado de la manipulación, transporte y distribución de alimentos cumpla los requisitos sanitarios y de capacitación aplicables, de conformidad con la Resolución 2674 de 2013 y demás disposiciones vigentes.
8. Realizar las valoraciones nutricionales y antropométricas previstas para la muestra de deportistas beneficiarios, conforme con la metodología, cobertura, periodicidad y condiciones establecidas en el anexo técnico.
9. Diseñar y/o actualizar las minutas patrón guía, con fundamento en los criterios técnicos y resultados de las valoraciones correspondientes, y socializar los aportes de macro y micronutrientes definidos para las agrupaciones deportivas, conforme con los lineamientos técnicos del programa.
10. Desarrollar las acciones de educación alimentaria, acompañamiento psicosocial y demás intervenciones complementarias previstas en el programa, de acuerdo con las metodologías, productos e indicadores establecidos en el anexo técnico.

11. Diseñar e implementar los mecanismos de evaluación técnica, seguimiento e indicadores del programa, generando información que permita valorar la cobertura, ejecución, atención de beneficiarios y resultados de la intervención.
12. Realizar las visitas técnicas y operativas a los puntos de atención que resulten necesarias para verificar la adecuada ejecución del programa, documentar hallazgos y adoptar oportunamente las medidas de mejora que correspondan.
13. Disponer durante toda la ejecución de personal suficiente, idóneo y con la formación y experiencia requeridas, incluyendo los perfiles nutricionales, psicosociales, técnicos, administrativos y logísticos necesarios para el cumplimiento del objeto. Las hojas de vida del personal y de sus reemplazos deberán ser presentadas a la supervisión conforme con las condiciones establecidas.
14. Garantizar la capacidad técnica, administrativa, logística, operativa y humana necesaria para la adecuada ejecución del convenio y mantenerla durante todo el plazo contractual.
15. Presentar, para efectos de seguimiento y desembolso, los informes técnicos, administrativos y financieros correspondientes, acompañados de los soportes de ejecución y evidencias requeridas, guardando correspondencia con la estructura presupuestal y la propuesta económica aprobadas.
16. Presentar periódicamente a la supervisión, cuando corresponda, la información relacionada con el estado de las obligaciones y pagos a proveedores vinculados a la ejecución del convenio.
17. Prestar el servicio conforme con las fechas, jornadas y horarios establecidos por la Secretaría del Deporte y la Recreación. Los ajustes que resulten necesarios por razones técnicas u operativas deberán ser previamente coordinados y autorizados por la supervisión.

3.1 ACTIVIDADES GENERALES DE LA ENTIDAD ASOCIADA – ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

1. Realizar todas las actividades que, encontrándose directamente relacionadas con el objeto del convenio, resulten necesarias para su adecuada ejecución y el cumplimiento de los fines institucionales previstos.
2. Cumplir las especificaciones técnicas, logísticas, operativas, cantidades y demás condiciones establecidas en los estudios previos, el anexo técnico, la invitación, la propuesta y los demás documentos integrantes del convenio.
3. Atender oportunamente las instrucciones, solicitudes, consultas y requerimientos formulados por la supervisión dentro del marco del objeto y las obligaciones convenidas, y adoptar las medidas necesarias para atender las observaciones que se generen durante la ejecución.
4. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia, transparencia y colaboración durante todas las etapas de ejecución del convenio.

5. Presentar oportunamente las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes y los respectivos soportes requeridos para el trámite de los desembolsos, de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio.
6. Asumir los impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que legalmente le correspondan con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
7. Cumplir las obligaciones laborales a su cargo y mantener al día el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral —salud, pensión y riesgos laborales— y aportes parafiscales, cuando haya lugar, garantizando igualmente el cumplimiento de estas obligaciones respecto del personal vinculado o contratado para la ejecución.
8. Cumplir las disposiciones y procedimientos aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo —SG-SST— y gestión ambiental, especialmente respecto de las actividades operativas y de campo.
9. Suscribir, constituir y mantener vigentes durante el período correspondiente las garantías exigidas, cuando haya lugar, realizando oportunamente las ampliaciones, modificaciones o actualizaciones requeridas.
10. Informar inmediatamente y por escrito a la supervisión sobre cualquier situación de fuerza mayor, caso fortuito, contingencia o circunstancia que pueda afectar la adecuada ejecución del convenio, indicando su impacto y las medidas propuestas para su manejo.
11. Guardar la confidencialidad y reserva de la información conocida o recibida con ocasión de la ejecución y cumplir las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, especialmente respecto de la información correspondiente a niños, jóvenes y demás beneficiarios del programa.
12. Administrar, conservar y entregar la documentación generada durante la ejecución conforme con la Ley 594 de 2000, las normas de gestión documental y las disposiciones institucionales aplicables, efectuando su entrega debidamente organizada e inventariada cuando corresponda.
13. Reconocer la participación y financiación de la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali en los documentos, actividades y materiales que se generen en desarrollo del convenio, conforme con los lineamientos institucionales aplicables.
14. Conocer y aplicar las directrices, políticas, metodologías y procedimientos correspondientes a los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por la Administración Distrital que resulten aplicables a la ejecución.
15. Cumplir las políticas, estrategias y disposiciones institucionales en materia de transparencia, integridad, prevención de la corrupción y adecuada utilización de los recursos públicos.
16. Suministrar oportunamente a la Secretaría, a la supervisión y a las autoridades competentes la información y documentación relacionada con la ejecución del convenio que sea requerida en ejercicio de sus funciones de seguimiento, vigilancia o control.

ACTIVIDADES A CARGO DE LA ENTIDAD. Constituye las obligaciones a cargo de la Entidad: 1.) Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar los compromisos que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente convenio. 2.) Desembolsar al asociado el valor del convenio, en la forma y plazos estipulados. 3.) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar. 4.) Verificar el cumplimiento del objeto del convenio y de los compromisos contraídos por las partes. 5) Designar el supervisor del convenio.

CLÁUSULA CUARTA: APORTES Y DESEMBOLSOS DEL CONVENIO: El valor total del convenio corresponde a la sumatoria del aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación y del aporte en especie comprometido por la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte – IUEND, de conformidad con la estructuración presupuestal del proceso y la propuesta económica presentada por la entidad asociada.

El valor total del convenio asciende a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.671.354.264), distribuido de la siguiente manera:

- Cuadro. Resumen de aportes

Aportante	Tipo de aporte	Valor
Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación	Aporte financiero	$3.496.527.870
Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte – IUEND	Aporte en especie	$174.826.394
VALOR TOTAL DEL CONVENIO		**$3.671.354.264**

Aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación

El aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación asciende a la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($3.496.527.870), destinado ael componente de alimentación complementaria objeto del convenio, conforme con las cantidades, frecuencias, valores unitarios y especificaciones técnicas definidas para el proceso.

- Cuadro. Aporte de la Secretaría del Deporte y la Recreación

No.	Descripción	Unidad de medida	Unidades	Valor unitario	Número de veces	Valor total
1	**Almuerzo incluye:** 1 porción de carbohidrato + 1 porción de verdura + una porción de proteína de 200 gramos + 1 principio + bebida jugo natural + postre para deportistas puesto en punto.	Unidad	799	$47.380	37	$1.400.694.940
2	**Cena incluye:** 1 porción de carbohidrato + 1 porción de verdura + una porción de proteína animal de 150 gramos + 1 principio + bebida jugo natural + postre para deportistas puesto en punto.	Unidad	799	$38.090	37	$1.126.054.670
3	**Refrigerio incluye:** proteína mínima de 40 gramos, carbohidrato, fruta de 8 onzas, acompañado de bebida en caja tetra pack 200 ml de sabores variados, debe incluir servilleta. Para deportistas puesta en punto.	Unidad	1.598	$18.390	33	$969.778.260
	Valor total					**$3.496.527.870**

Las cantidades y frecuencias señaladas constituyen la estructuración económica del aporte de la Secretaría y deberán guardar correspondencia con la población beneficiaria, las jornadas efectivas de atención, las especificaciones técnicas, la programación operativa y los mecanismos de seguimiento y trazabilidad establecidos en el convenio y su anexo técnico.

Aporte en especie de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte – IUEND

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte – IUEND realizará un aporte en especie por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($174.826.394), de conformidad con la propuesta económica presentada, distribuido así:

- Cuadro. Aporte en especie de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte

Componente	Unidad de medida	Cantidad	Frecuencia	Valor unitario	Valor total
Recurso humano – profesionales de apoyo	Unidad	4	4	$5.500.000	$88.000.000
Valoraciones a deportistas	Unidad	200	1	$50.000	$10.000.000
Seminarios en nutrición, deporte y salud	Unidad	200	1	$150.000	$30.000.000

Infraestructura / equipos de medición / ayudas audiovisuales / logística de general	Global	1	1	$46.826.394	$46.826.394
VALOR TOTAL APORTE IUEND.					**$174.826.394**

Para efectos de la ejecución y seguimiento del convenio, los componentes que conforman el aporte en especie deberán estar directamente asociados al cumplimiento del objeto y a las actividades convenidas, y su efectiva disposición deberá acreditarse mediante los soportes correspondientes.

En relación con los componentes expresados en unidades y frecuencias, su ejecución deberá permitir identificar con claridad la actividad desarrollada, el recurso dispuesto y su correspondencia con el valor reconocido como aporte en especie, de conformidad con la propuesta económica presentada por la IUEND.

Nota 1: La Secretaría del Deporte y la Recreación se permite precisar que las situaciones o circunstancias que se presenten con posterioridad a la suscripción del convenio y que impliquen mayores costos o erogaciones no previstas en el presupuesto aprobado no darán lugar, por sí solas, al reconocimiento de recursos adicionales por parte de la Entidad.

Cada una de las partes deberá asumir, con cargo a los recursos que le correspondan y dentro del ámbito de sus respectivas obligaciones, los costos y gastos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto y de las actividades pactadas, incluidos aquellos de carácter técnico, operativo, logístico, financiero, tributario y de legalización que resulten inherentes a su ejecución.

Atendiendo a la naturaleza interadministrativa del convenio, los recursos destinados a su ejecución deberán aplicarse exclusivamente al cumplimiento del objeto, las obligaciones y las actividades convenidas. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento de conceptos adicionales por administración, utilidad, comisión, honorarios por administración o cualquier otra remuneración equivalente derivada exclusivamente de la gestión o administración de los recursos.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser considerados dentro del presupuesto aquellos costos directos e indirectos que resulten necesarios para la ejecución del convenio, siempre que se encuentren debidamente identificados, justificados, soportados y directamente relacionados con el cumplimiento del objeto y las obligaciones a cargo de cada una de las partes. En tal sentido, el asociado deberá contemplar dentro de su estructura presupuestal los costos que le correspondan por concepto de operación, legalización, obligaciones financieras, tributos y demás erogaciones necesarias para la ejecución, sin que posteriormente puedan ser reclamados como conceptos adicionales no previstos.

La Secretaría del Deporte y la Recreación, en el marco de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, estructuró el presupuesto oficial con fundamento en el análisis de las condiciones del mercado, las características propias del proyecto y las actividades requeridas para su ejecución. En consecuencia, el valor estimado responde a la información y condiciones previsibles identificadas durante la etapa de planeación y constituye el marco presupuestal para la ejecución del convenio.

4.1 FORMA DE DESEMBOLSO

El aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación, por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($3.496.527.870), será desembolsado al asociado de la siguiente manera:

Un primer desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del aporte de la Secretaría del Deporte y la Recreación, una vez se encuentren cumplidos y verificados a satisfacción de la Entidad los siguientes requisitos:

- Aprobación del Plan de Trabajo, que contenga la descripción detallada de las actividades, metas, productos y resultados previstos para la ejecución.
- Presentación y validación del cronograma de ejecución y entrega de productos, en correspondencia con el plazo y las condiciones establecidas para el convenio.
- Acreditación del Recurso humano – (profesionales de apoyo) presentado en la propuesta.
- Presentar la propuesta de evaluación antropométrica dirigida a los deportistas beneficiarios, incluyendo las mediciones pertinentes para caracterizar su composición corporal y orientar el seguimiento de sus necesidades nutricionales.

El primer desembolso estará orientado a garantizar las condiciones requeridas para el inicio y desarrollo de la operación, de acuerdo con el Plan de Trabajo, el cronograma y la estructura presupuestal aprobados.

El setenta por ciento (70%) restante del aporte de la Secretaría del Deporte y la Recreación será desembolsado parcialmente, en proporción al porcentaje de avance de la ejecución de los bienes, servicios, actividades y productos establecidos en el presupuesto correspondiente al APORTE DEL DISTRITO, previa verificación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

El porcentaje de avance deberá corresponder a la ejecución real, efectiva y verificable del convenio y será revisado y avalado por el supervisor, con fundamento en los respectivos soportes técnicos, administrativos y financieros.

Para el trámite de estos desembolsos, el asociado deberá presentar la factura o documento equivalente que corresponda, el informe técnico, administrativo y financiero de las actividades ejecutadas con sus respectivos soportes, así como la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas aplicables.

Para cada desembolso se requerirá, además, certificación expedida por el supervisor, en la que conste el cumplimiento de los requisitos aplicables, el recibo a satisfacción de las actividades, productos y/o entregables correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones convenidas.

Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, así como al cumplimiento de los requisitos presupuestales, financieros y administrativos aplicables.

Los recursos aportados por la Secretaría del Deporte y la Recreación deberán destinarse exclusivamente a la ejecución del objeto, las obligaciones, actividades y componentes previstos en el convenio y su presupuesto aprobado, dentro del plazo establecido para su ejecución.

PARÁGRAFO I. El asociado deberá llevar un registro contable separado, individualizado e identificable de los recursos correspondientes al convenio, que permita verificar su administración, ejecución y destinación.

Los desembolsos se efectuarán previa acreditación de los requisitos establecidos en los estudios previos, el convenio y los demás documentos que lo integran, de acuerdo con la naturaleza y condiciones previstas para cada desembolso.

Tratándose de los desembolsos asociados al avance de ejecución, los valores reconocidos deberán guardar correspondencia con las actividades, bienes, servicios, productos y/o entregables efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción, sin exceder los valores unitarios y totales establecidos en el presupuesto aprobado.

Para tal efecto, el asociado deberá presentar oportunamente los documentos y soportes requeridos para acreditar la ejecución correspondiente. Como mínimo, para cada desembolso, según resulte aplicable conforme con su naturaleza, deberá presentar:

- Factura electrónica de venta, factura de venta o documento equivalente, según corresponda a su régimen tributario y de conformidad con la normativa vigente, identificando el número del convenio objeto del desembolso.

- Certificación de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, expedida por el representante legal o revisor fiscal, cuando haya lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas aplicables.
- Certificación del supervisor, en la que conste el cumplimiento de los requisitos correspondientes y, cuando aplique, el recibo a satisfacción de las actividades, productos y/o entregables objetos del desembolso.
- Informe técnico de ejecución, acompañado de los respectivos soportes, cuando corresponda de acuerdo con la etapa de ejecución.
- Informe financiero de ejecución de los recursos, cuando corresponda, conforme con las condiciones establecidas en el convenio.

Las situaciones o circunstancias que se presenten con posterioridad a la suscripción del convenio y que impliquen mayores costos o erogaciones no previstas en el presupuesto aprobado no darán lugar, por sí solas, al reconocimiento de recursos adicionales por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación.

Cuando, por causas imputables al asociado, se presenten retrasos en la entrega de informes, documentos o soportes necesarios para tramitar un desembolso, no habrá lugar al reconocimiento de intereses, indemnizaciones o sumas adicionales derivadas de dicha demora.

Los impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del convenio serán asumidos por el asociado, de conformidad con la normativa tributaria vigente y las disposiciones aplicables al momento de cada desembolso, y deberán encontrarse contemplados dentro de su estructura económica cuando corresponda.

CONTRATOS	**% A APLICAR**	**DISCRIMINADOS ASÍ:**	
Mayores de: $213.266.928 (4,072 UVT)	14,00%	Pro Desarrollo	3,50%
		Pro Univalle	2,00%
		Pro Hospital	1,00%
		Pro UniPacifico	0,50%
		Pro Cultura	1,00%
		Pro Adulto Mayor	2,00%
		Pro Deporte y Recreación	2,00%
		Justicia Familiar	2,00%

Nota 1: Los valores anunciados pueden tener modificaciones en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes y apliquen al realizar el pago por parte del Departamento Administrativo

de Hacienda Distrital, de conformidad con los Acuerdos Distritales y Ordenanzas Departamentales, según sea el caso.

Nota 2: Los impuestos, tasas, contribuciones, IVA que correspondan según la estructura de la ESAL serán aplicados por la Entidad, conforme el principio de solidaridad con la DIAN.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo previsto para la ejecución del contrato será desde la fecha de inicio y perfeccionamiento del convenio, hasta la entrega final de informes; como plazo máximo el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL. El presente Convenio no genera relación laboral con la entidad Asociada ni con el personal que ella pudiera vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES. Las erogaciones que se causaren con cargo al presente Convenio se atenderán con cargo a la presente vigencia fiscal, en el siguiente rubro presupuestal:

Número: 3500276778
Fecha de Expedición: 04/08/2026
Fecha de vencimiento: 31/12/2026
Valor: $ 3.508.160.000
Compromiso que respalda:
4162/1.2.3.1.18.01/2.3.2.02.02.006/61020030025/BP260052851010111
4162/1.3.3.3.19.01/2.3.2.02.02.006/61020030025/BP260052851010106
4162/1.2.3.1.18.01/2.3.2.02.02.006/61020030025/BP26005285101011

Autorizar el presupuesto del presente convenio, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 3500276778 de fecha 04/08/2026, Cuyo valor a afectar será de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($3.496.527.870), con cargo a la presente vigencia fiscal, Fecha vencimiento: 31 de diciembre de.2026, conforme a la ficha BP-26005285.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. La Sección 3, Garantías, Subsección 1, Generalidades, Artículo 2.2.1.2.3.1.1. y Ss. del Decreto 1082 de 2015, establece las exigencias de garantías que se deben tener en cuenta para la realización del presente Convenio, considerado como los riesgos previsibles y su tipificación se asocian al cumplimiento de este, al pago de prestaciones sociales e indemnización de personal y a la responsabilidad civil extracontractual. El Distrito Especial de Santiago de Cali, conforme a los riesgos previsibles y

como su tipificación se asocia al cumplimiento del convenio y la ejecución idónea y oportuna de objeto a desarrollar dentro del convenio de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en los Artículos: 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.2., 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.13.

El asociado constituirá a favor del Distrito Especial de Santiago de Cali — Secretaría del Deporte y la Recreación, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente convenio interadministrativo y la ejecución idónea y oportuna del objeto, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con el soporte de pago, que ampare los siguientes riesgos en los porcentajes establecidos a continuación:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	20% del valor del convenio	Por la duración del convenio y seis meses más
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del convenio	Por la duración del convenio y tres años más
Calidad del servicio Art. 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	20% del valor del convenio	Con una vigencia igual al término de la duración del convenio y seis (06) meses más
Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual. Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Decreto 1082 de 2015)	Este amparo deberá ser en salarios mínimos mensuales vigentes.	400 SMMLV	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del convenio

A continuación, se describe cada una de las garantías:

- DE CUMPLIMIENTO (Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015) Se refiere a las obligaciones surgidas del Convenio, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio y con una vigencia igual al plazo del Convenio garantizado más seis (6) meses. El amparo de cumplimiento del Convenio cubrirá al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Convenio garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos

perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del Convenio amparado por la garantía.

- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015) El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el asociado garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional. Este amparo deberá ser constituido por el cinco por ciento (5%) del valor del Convenio y con una vigencia igual a la del plazo del Convenio garantizado más tres años, la cual cubrirá al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte, por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el asociado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del Convenio amparado.

- CALIDAD DEL SERVICIO (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015) El amparo de calidad del servicio y de los bienes suministrados cubrirá a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio y de los bienes suministrados por el asociado. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del convenio, por lo tanto, el plazo de la garantía será por la duración del convenio y seis (6) meses más. De acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el convenio, este amparo deberá ser constituido por el veinte por ciento (20%) del valor del convenio, la cual cubrirá al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado y de los bienes suministrados por el asociado.

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (Art. 2.2.1.2.3.1.5,2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015). La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será amparada por la póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. El valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual por 400 SMMLV y su vigencia igual al término de ejecución del Convenio. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

− Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el Convenio de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
− Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
− Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

✓ Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
✓ Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
✓ Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
✓ Cobertura expresa de amparo patronal.
✓ Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

El ASOCIADO deberá presentar las garantías únicas aquí enunciadas dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio y/o a la suscripción de Otro Si ampliando el plazo o adicionando el Convenio.

Es obligación del ASOCIADO previa la ejecución del Convenio, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos amparados.

Cuando la entidad que expida las garantías sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente y en consecuencia se genere incertidumbre respecto del pago de los riesgos asegurados al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte, el proponente cuya propuesta sea aceptada, deberá de manera inmediata si fuere el caso, presentar nuevas garantías que reemplacen las expedidas por la entidad intervenida.

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del Convenio o celebrarse Convenios adicionales, se procederá así:
▪ Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el Asociado el plazo fijado por el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Deporte, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía.
▪ Si el valor del Convenio es adicionado, deberá de manera consecuente aumentar el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el Distrito de Santiago de Cali, para presentar dichas modificaciones.
▪ Las pólizas anteriormente descritas se harán efectivas inmediatamente se produzca incumplimiento por parte del asociado y no medie justificación aceptada por el interventor

y/o supervisor.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIÓN DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL ASOCIADO deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; así mismo este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado de este convenio conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. La supervisión y coordinación de la ejecución del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, la realizará directamente la Secretaría del Deporte y Recreación de Santiago de Cali, a través de un Servidor Público, quien deberá cumplir lo establecido en la Ley 1474 artículo 83 y la Sección III del Manual de Contratación de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Las partes hacen las siguientes declaraciones: 10.1 Conoce y acepta los Documentos que hacen parte integral del presente documento. 10.2 Los representantes de las partes al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 10.3 El cooperante está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 10.4 El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. 10.5 Las partes durante la ejecución del presente convenio realizarán todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 10.6 El cooperante manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 10.7 El cooperante se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normatividad vigente, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL ASOCIADO, la Entidad tendrá la facultad de imponer las multas con el objeto de conminar a EL ASOCIADO a cumplir con sus obligaciones.

La Entidad efectuará la tasación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del Convenio, sin que éstas sobrepasen del 20% del valor total del mismo. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que garantice el derecho al debido proceso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de

Comercio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. EL ASOCIADO no podrá ceder el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN. El ASOCIADO será el único responsable de la selección, vinculación y contratación de los proveedores o terceros que requiera para la ejecución de actividades logísticas, operativas o conexas a su cargo, así como de verificar previamente que estos cuenten con la idoneidad, experiencia, capacidad técnica, administrativa, sanitaria y demás condiciones exigibles de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios a suministrar.

En ningún caso el ASOCIADO podrá subcontratar a terceros la administración, dirección, coordinación técnica, seguimiento y responsabilidad integral del Convenio, ni aquellas actividades que, por su naturaleza, hayan sido determinantes para acreditar su capacidad e idoneidad institucional para la celebración de este Convenio Interadministrativo.

Para efectos del seguimiento contractual, el ASOCIADO deberá poner a disposición del supervisor de la Secretaría del Deporte y la Recreación la documentación que soporte el cumplimiento de dichas condiciones de idoneidad, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio y demás disposiciones legales.

El supervisor realizará la revisión documental de los soportes aportados, con el propósito de verificar su existencia, correspondencia y cumplimiento frente a las obligaciones del convenio, dejando la respectiva trazabilidad. Esta revisión no constituye aprobación, selección, vinculación ni contratación de los proveedores por parte de la Secretaría, ni exonera al ASOCIADO de la responsabilidad exclusiva y excluyente que le corresponde respecto de la adecuada selección, pago y actuación de sus proveedores o subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento del objeto o al vencimiento del plazo, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes de común acuerdo manifiestan que: Si Las partes de común acuerdo manifiestan que: 1. Si

el asociado no presenta los requisitos para la ejecución del Convenio en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción y legalización del convenio, se terminará anticipadamente, pudiendo la Entidad adjudicar y suscribir el Convenio a persona diferente.2. La Entidad podrá ordenar la terminación del Convenio en cualquier tiempo, sin que la entidad asociada tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra, cuando medien causas insostenibles que impidan la continuación del Convenio. 3. Los demás casos previstos en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El asociado se obliga para con la Entidad a mantenerla indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del asociado.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El asociado, con la suscripción de este Convenio declara bajo juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y se legaliza con el Registro presupuestal de compromiso-RPC, la acreditación de encontrarse al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y las pólizas correspondientes, para dar inicio a su ejecución en plataforma SECOPII.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del Convenio se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VEEDURÍAS: Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: **E**l presente convenio se ejecutará en el Distrito Especial de Santiago de Cali. La alimentación deberá ser entregada lista para el consumo en los espacios habilitados como comedores deportivos y puntos de atención definidos en el presente documento, de lunes a viernes, conforme con la programación establecida para la ejecución del programa.

El asociado deberá incluir dentro de su propuesta económica todos los costos asociados al empaque, transporte, distribución y puesta en punto de las raciones alimenticias. Los empaques deberán estar fabricados con materiales biodegradables, de conformidad con lo

establecido en la Ley 2232 de 2022 y demás normas aplicables.

- Horarios de atención

Los horarios de entrega de las raciones serán los siguientes:

Tipo de alimentación	*Horario*	*Tiempo de entrega*
Refrigerio AM	*11:30 a. m. a 2:00 p. m.*	*Primer tiempo de entrega*
Almuerzo	*11:30 a. m. a 2:00 p. m.*	*Primer tiempo de entrega*
Refrigerio PM	*5:00 p. m. a 7:30 p. m.*	*Segundo tiempo de entrega*
Cena	*5:00 p. m. a 7:30 p. m.*	*Segundo tiempo de entrega*

La operación se desarrollará en los siguientes nueve (9) puntos de atención, organizados por comuna de menor a mayor:

No.	Escenario / Punto de atención	Comuna	Barrio	Dirección
1	Centro de Administración Local Integrada – CALI 1	1	Terrón Colorado	Calle 22A Oeste No. 4A-25
2	Polideportivo Las Américas	8	Las Américas	Carrera 12 entre calles 36 y 39
3	Nuevo Latir	13	Alfonso Bonilla	Carrera 76 No. 28-20
4	Unidad Deportiva Mariano Ramos – Coliseo María Isabel Urrutia	16	Mariano Ramos	Carrera 25 No. 14C-50
5	Parque Los Pinos – CIDES	18	Jordán	Calle 4 Oeste, sector Bajo Jordán
6	Unidad Deportiva Jaime Aparicio – Estadio de Béisbol	19	Eucarístico	Calle 9 No. 37A-01
7	Unidad Deportiva Alberto Galindo – Coliseo del Pueblo	19	Cuarto de Legua	Carrera 52 entre calles 2 y 3
8	Polideportivo Valle Grande – Puertas del Sol	21	Valle Grande	Carrera 24F con Calle 82B
9	Parque La Arboleda	21	Potrero Grande	Carrera 28B No. 121B-46

La distribución de la población beneficiaria entre los puntos de atención se realizará conforme con la programación definida para el convenio y las condiciones operativas establecidas para la prestación del servicio.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral de este Convenio: A) estudios previos B) Análisis del sector, C) disponibilidad presupuestal, D) oferta y documentos aportados por el asociado, E) Resolución por medio de la cual se justifica la contratación directa, F) certificado de compromiso presupuestal, y G) todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del Convenio.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. -PUBLICACIÓN: El presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. -DOMICILIO CONTRACTUAL: Se señala como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

El presente documento se entiende fechado y firmado con la publicación en la plataforma del SECOP II.

EL DISTRITO

Firmado electrónicamente
ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario del Deporte y la Recreación

EL ASOCIADO,

Firmado electrónicamente
PATRICIA MARTINEZ
Representante Legal
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

Proyectó: Paola Andrea Beltran – Contratista
Revisó: Fabio Andrés Espinosa Zapata – Contratista.
Hailyn Yurany Gracés Ángulo – Contratista.
Jessika F. Trujillo Zuluaga – Contratista
Karen Viviana Bobadilla Álzate – Jefe Unidad De Apoyo a la Gestión